

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MAYOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO MARIN HERNANDEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00582-00.

DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor CESAR AUGUSTO MARIN HERNANDEZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. **6050086284** con fecha de vencimiento 14 de diciembre del 2020 y el pagare sin número con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2021

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de CESAR AUGUSTO MARIN HERNANDEZ a favor del BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$84.508.115 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 6050086284 con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 15 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$13.304.658 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare sin número con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **c)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 01 de septiembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con la C. de C. No. 16.657.241 y T. P. No. 36.381 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100582